



José Antonio González Casanova

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universitat de Barcelona

dor”, que el Estatuto valenciano contó con el consenso del PP y el catalán no. Pero todo son conjeturas sin valor jurídico.

¿SE PUEDE DECIR QUE HAY UN ANTES Y UN DESPUÉS A LA SENTENCIA?, ¿EN QUÉ MEDIDA PREVÉ USTED QUE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL SE VEA AFECTADO COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA?

Esta cuestión está implícitamente contestada en la anterior respuesta. No hay un después porque nos hemos quedado como antes. La tesis correcta sobre las leyes básicas corresponde al Estatuto catalán y es obra del profesor Carles Viver Pi-Sunyer, ex vicepresidente del Tribunal Constitucional. Como he dicho, sus antiguos compañeros le dieron la razón al juzgar el texto valenciano, que fue el primero en “copiar” todo cuanto pudiera ser admitido para Cataluña por el TC. La tesis, por tanto, era, por decirlo así, de lege ferenda. Era un intento de corregir una práctica legislativa estatal incorrecta y antiautonomía. Pero la actual situación no es irreversible. La doctrina del TC puede cambiar con su renovación física y mental. El Estatuto de Cataluña sigue marcando la pauta ideal de toda autonomía como el faro de autogobierno federante que ilumina la democracia española.

¿ES ESTA SENTENCIA, Y EL CONFLICTO QUE HA GENERADO, UNA MUESTRA EVIDENTE DE LA FALTA DE DESARROLLO FEDERAL DE NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

Sí, pero sólo en este punto, referido al autogobierno. Las leyes de bases y las de desarrollo constitucional son básicas (valga el pleonismo) para el autogobierno de las comunidades. Favorecer interpretaciones que aumentan ilimitadamente las competencias del legislador estatal o del gobierno central será muy “unitario”, pero no es nada federal. Lo federativo es unir, no unificar. De todos modos, en cuanto este punto de la sentencia afecta al autogobierno y no a un posible modelo federal territorial, no demuestra falta de desarrollo de un proceso federante, sino un todavía excesivo proceso reunificador, que es todo lo contrario, pues afecta al fundamento mismo de un federalismo democrático: el autogobierno de los entes federados. ✱

A SU JUICIO, ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS POLÍTICAS MÁS DIRECTAS QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO DE CATALUÑA?

Obligar a los gobiernos estatal y autónomo a analizar y consensuar una interpretación de los preceptos estatutarios, declarados por el Tribunal formalmente inconstitucionales, que permita su eficacia práctica sin perjuicio de lo establecido por la Constitución.. Obligar asimismo a un acuerdo interpretativo de aquellos preceptos que según el TC no vulneran la Constitución si son interpretados de un modo determinado. Ese modo es el que ha de pactarse entre ambos Gobiernos.

¿ES EL CONTENIDO DE ESTA SENTENCIA UN PROBLEMA EXCLUSIVO DE CATALUÑA O AFECTA, CON CARÁCTER MÁS GENERAL, A NUESTRO MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN SU CONJUNTO?

Afecta principalmente al modelo en su conjunto por cuanto reivindica para el TC decir la última palabra sobre el carácter básico de las leyes de base. Se insinúa en la sentencia que las Cortes pueden decidir sobre dicho carácter hasta en pormenores de ejecución y sobre materias exclusivas de las comunidades autónomas. Esto, sin duda, era uno de los defectos y efectos más graves de la libertad que el TC concedía al Estado aunque fuera en contra de la autonomía de las comunidades. El TC se sigue atorgando, pues, el papel de regulador supremo del funcionamiento del sistema autonómico. La tesis del Estatuto catalán era la correcta desde una perspectiva autonómica asimismo correcta. Y era aplicable a cualquier otro estatuto que la mantuviese. Lo curioso es que el TC estuvo de acuerdo con dicha tesis cuando enjuició el Estatuto valenciano. El cambio de opinión pudo deberse a una concesión del grupo “progresista” para lograr la máxima aprobación posible del Estatuto. Tampoco se puede excluir, dada la politización del grupo “conserva-

Un revés antifederal

Albert Branchadell

Doctor en Filología Catalana por la UAB y en Ciencias Políticas por la Universitat Pompeu Fabra. Licenciado en Filosofía. Profesor de la UAB



La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña ha supuesto un serio revés para las aspiraciones catalanas en materia lingüística y, con ello, para el federalismo lingüístico en España.

En nombre de la igualdad de deberes y derechos lingüísticos, el legislador catalán estableció en 2006 un deber de conocimiento del catalán equivalente al que establece la Constitución para el castellano. En su sentencia, el Tribunal Constitucional insiste una y otra vez en la igualdad de *derechos* lingüísticos pero cierra la puerta a la posible igualdad de deberes, lo que viene a cuestionar la igualdad lingüística *tout court*, que es una seña de identidad de los estados federales plurilingües.

En una línea abiertamente federal, otra novedad del Estatuto era la introducción del derecho de los ciudadanos a relacionarse en catalán con los órganos constitucionales y los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal. En su argumentación el Tribunal Constitucional reduce esta pretensión al absurdo: como si poder escribir en catalán al Congreso llevase necesariamente a “la sujeción de todos los órganos de ámbito estatal

a los efectos de la cooficialidad de todas las lenguas autonómicas en cualesquiera puntos del territorio nacional”. El Tribunal salva el artículo en la medida que remite a una legislación futura, pero su posición es inequívoca: en un órgano constitucional de alcance estatal la cooficialidad “no puede tener cabida”. En este punto, la distancia entre España y los estados federales plurilingües sigue siendo abismal.

Una tercera novedad del Estatuto consistía en extender al ámbito de las relaciones inter privados el derecho de opción lingüística que tienen los ciudadanos ante el poder público. Como en el caso anterior, el Tribunal salva el artículo en la medida que remite a una legislación futura pero al mismo tiempo desmiente la constitucionalidad de semejante pretensión: “el derecho a ser atendido en cualquiera de dichas lenguas [oficiales] sólo puede ser exigible en las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos”. En este punto el Tribunal se adhiere a una teoría fantástica, que no tiene sostén ni en los estados federales plurilingües ni en el mismísimo derecho español, donde abundan las disposiciones que establecen el uso obligatorio del castellano en relaciones inter privados. (En todo caso, aquí el Tribunal es

coherente: el derecho a ser atendido en castellano por establecimientos abiertos al público no es exigible en ningún lugar de España.)

Un destacado dirigente del PSC ha escrito que después de esta sentencia viene el federalismo. En materia lingüística todavía hay algo a lo que agarrarse. Diga lo que diga el Tribunal Constitucional, el derecho a dirigirse en catalán/valenciano, gallego y euskera al Senado está regulado por el reglamento de la Cámara desde 1994, y a partir de 2011 se trasladará al Pleno la posibilidad de expresarse en estas lenguas que ya existe en la Comisión General de las Comunidades Autónomas. Lentamente, pues, nos vamos acercando a la cooficialidad lingüística en un órgano constitucional. Lo de la igualdad lingüística de verdad y lo de las intervenciones lingüísticas constrictivas en el ámbito privado está mucho más verde. Habrá que ver si en este ámbito la negociación puede más (o menos) que el desapego. En otras palabras: habrá que ver si en los próximos lustros España es capaz de (re)tomar la dirección del federalismo lingüístico o se adentra en la vía muerta del desencuentro. ✱